

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA Y OCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (GE-AL-78-2023). En la ciudad de Guatemala, el treinta de noviembre dos mil veintitrés. NOSOTROS: Por una parte, **DENNIS IVÁN RODAS ANZUETO**, de cincuenta y un años de edad, soltero, Economista, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos veintinueve espacio treinta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve espacio cero novecientos uno (2529 34989 0901), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad -INTECAP-, con cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), de conformidad con el artículo veinte (20) del Decreto número diecisiete guion setenta y dos (17-72) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del INTECAP), acredito mi personería con: a) Nombramiento contenido en Acuerdo Gubernativo número quince (15), de fecha quince de julio de dos mil veinte; y b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo número veintiuno guion dos mil veinte (21-2020), extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", en lo sucesivo denominado "INTECAP"; y por la otra parte, **CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO**, de cincuenta y dos años de edad, casada, guatemalteca, Licenciada en Administración de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos setenta y tres espacio treinta y un mil ciento diecisiete espacio cero ciento uno (2273 31117 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandataria Especial con Representación de la entidad "Aseguradora La Ceiba,

Sociedad Anónima", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número trece mil ochocientos seis (13806), folio doscientos cinco (205), libro setenta (70) de Sociedades, propietaria de la empresa de nombre comercial "ASEGURADORA LA CEIBA", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número ciento setenta y un mil ciento cuarenta y cinco A (171145A), folio doscientos treinta (230), libro ciento treinta y cinco (135) Categoría Única, calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número ciento cincuenta y dos (152) de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno, autorizada en esta ciudad por el Notario José Dimas Con Reyes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número quinientos setenta y cuatro mil uno guion E (574001-E), de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno y en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos ochenta y cinco mil ocho (685008), folio setecientos noventa y tres (793), libro ciento veintitrés (123) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la veinte (20) calle quince guion veinte (15-20), zona trece (13), de esta ciudad. En lo sucesivo será denominado "ASEGURADORA LA CEIBA". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE SERVICIO DE SEGURO**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-

2016); Bases de Licitación Pública número doce guion dos mil veintitrés (12-2023), cuyo objeto es la contratación de servicios de seguros, en los siguientes ramos: seguro de incendio contra todo riesgo y seguro de vehículos automotores, incluyendo unidades móviles; Número de Operación Guatecompras veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil (NOG 20748000); Acta número SC guion noventa y nueve guion dos mil veintitrés (SC-99-2023), de recepción y apertura de plicas, de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés; Acta número SC guion ciento uno guion dos mil veintitrés (SC-101-2023), de calificación y adjudicación de oferta, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés; Licitación contenida en formulario electrónico LIC guion dos mil veintitrés guion veinte millones setecientos cuarenta y ocho mil guion cinco millones veintidós mil ciento noventa y tres (LIC-2023-20748000-5022193), código de autenticidad veintiocho mil trescientos ochenta y siete CA nueve (28387CA9), de fecha once de octubre de dos mil veintitrés; oferta de "ASEGURADORA LA CEIBA", de fecha once de octubre de dos mil veintitrés; Certificación del punto Quinto del Acta número treinta y nueve guion dos mil veintitrés (39-2023), de la Honorable Junta Directiva del INTECAP, de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés; aprobada el quince de noviembre de dos mil veintitrés; y Providencia número SS guion cuatrocientos noventa guion dos mil veintitrés (SS-490-2023), de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: "ASEGURADORA LA CEIBA" prestará al "INTECAP" el servicio de seguro en el ramo de VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y UNIDADES MÓVILES, bajo las siguientes condiciones: BIENES CUBIERTOS: Todos los vehículos automotores del INTECAP, de acuerdo al listado identificado como Anexo uno (1) del presente contrato. TIPO DE VEHÍCULOS: Vehículos,



motocicletas y unidades móviles. SUMA ASEGURADA: Vehículos por la cantidad de dieciséis millones ochocientos veintiún mil doscientos once quetzales (Q16,821,211.00) y unidades móviles con contenido por la cantidad de doce millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos tres quetzales con setenta centavos (Q12,894,303.70). a) Sección I Daños Propios al Vehículo Asegurado: Según anexo de listado de vehículos: cobertura completa vehículos: dieciséis millones ochocientos veintiún mil doscientos once quetzales (Q16,821,211.00); cobertura completa unidades móviles: doce millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientos tres quetzales con setenta centavos (Q12,894,303.70); cobertura contra terceros: (no aplica sección I); b) Sección II Responsabilidad Civil (por cada vehículo asegurado): Daños materiales a la propiedad ajena: doscientos mil quetzales (Q200,000.00); Lesiones corporales a terceras personas: doscientos mil quetzales (Q200,000.00); Exceso de responsabilidad civil: un millón quinientos mil quetzales (Q1,500,000.00); c) Sección III Lesiones a Ocupantes del Vehículo Asegurado: gastos médicos cien mil quetzales (Q100,000.00) por persona; y accidentes personales: cien mil quetzales (Q100,000.00) por persona. RIESGOS CUBIERTOS: a) Daños propios al vehículo asegurado: vuelcos accidentales y colisiones; otros daños: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe de carreteras y/o hundimiento de la cinta asfáltica, caída de naves aéreas o parte de las mismas, incendio, rayo, robo o hurto total, vientos tempestuosos, tornado, tifón, ciclón, granizo, inundación, daño malicioso; b) Responsabilidad civil o daños a terceros (excluyendo ocupantes): daños materiales a la propiedad ajena doscientos mil quetzales (Q200,000.00), la aseguradora garantiza el pago por el cual sea legalmente responsable el asegurado por concepto de responsabilidad civil derivada de los daños causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes

muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en la póliza para este inciso, ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes y perjuicios causados; lesiones corporales a terceras personas doscientos mil quetzales (Q200,000.00), la aseguradora debe cubrir el pago del cual es legalmente responsable el asegurado por concepto de Responsabilidad Civil derivada por lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito o aquellos otros, cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza; exceso de responsabilidad civil un millón quinientos mil quetzales (Q1,500,000.00); c) Lesiones a ocupantes del vehículo: la aseguradora garantiza el pago del reembolso de gastos médicos razonables y necesarios, por lesiones corporales incurridos a consecuencia de un hecho de tránsito a los ocupantes del vehículo descrito, siempre y cuando viajen dentro del vehículo en los lugares destinados para ello, gastos médicos hasta cien mil quetzales (Q100,000.00) por persona; la aseguradora garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones corporales a consecuencia de hechos de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones se produzcan dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente, accidentes personales hasta cien mil quetzales (Q100,000.00) por persona. RIESGOS ADICIONALES CUBIERTOS: motín, huelgas, alborotos populares; terremoto, temblor, erupción volcánica, caída de ceniza o arena volcánica, caída de árboles; rehabilitación automática; muerte por accidente del piloto y acompañantes (empleados de INTECAP) del vehículo asegurado por ciento cincuenta mil quetzales (Q150,000.00); anticipo funerario; cobertura para conductores menores de veintiún (21) años; seguro de caución; rotura de cristales incluyendo polarizado; cobertura de llantas; cobertura de chapas;



daños en predios judiciales; y equipo especial para unidades móviles. BENEFICIOS ADICIONALES Y SERVICIOS DE ASISTENCIA: a) Asistencia vial: grúa por fallas mecánicas o accidentes, de forma ilimitada; maniobras de salvamento; paso de corriente; cerrajería; servicio de combustible; cambio de llanta; b) Asesoría legal ilimitada con abogados de la compañía y hasta un monto de cinco mil quetzales (Q5,000.00) con abogados del asegurado; seguro de caución para excarcelación hasta veinticinco mil quetzales (Q25,000.00); c) Deducible cero con o sin tercero responsable; d) Robo parcial de partes de vehículo, aunque no exista robo total; e) Cobertura con licencia vencida hasta trescientos sesenta y cinco (365) días; f) Cobertura en estado de embriaguez; g) Daños en predios judiciales; h) Ampliación de la cobertura de Responsabilidad Civil a vehículos del asegurado; i) ampliación de Responsabilidad Civil a ocupantes, no empleados del asegurado; j) Alquiler de vehículo en caso de robo; y k) Fuga del conductor. TERRITORIO QUE SE NECESITA CUBRIR: República de Guatemala y resto de Centro América; extensión territorial cuando sea necesario fuera de Centro América, mediante aviso previo a la compañía de seguros y cobro de prima. REQUERIMIENTOS ESPECIALES: Cobertura completa: para los vehículos del modelo dos mil (2000) en adelante; para los vehículos modelos anteriores al año dos mil (2000), se brindará únicamente cobertura por responsabilidad civil y ocupantes; la cobertura para las unidades móviles es COMPLETA, no importando el modelo y año. EQUIPO ESPECIAL EN UNIDADES MÓVILES: Se extenderá a cubrir los daños, pérdidas accidentales, robos o hurtos causados a los equipos especiales que pertenecen a las unidades móviles, pero no limitándose a todo tipo de equipos y accesorios técnico didáctico de cómputo, agricultura, salud animal, electricidad, electrónico, industrial, turismo, hotelería, gastronomía y otros. REPORTE DE SINIESTRALIDAD REQUERIDOS:

"ASEGURADORA LA CEIBA", enviará a "INTECAP" reportes mensuales de siniestralidad con el objeto de monitorear la misma. VALORES AGREGADOS: bonificación por buena siniestralidad: queda entendido y convenido que, al cumplirse el periodo del seguro, la compañía bonificará al asegurado el diez por ciento (10%) de la diferencia positiva que resulte al cien por ciento (100%) de la prima neta pagada (-) el monto de los siniestros ocurridos durante el período incluyendo los deducibles, siempre y cuando la siniestralidad no exceda del treinta por ciento (30%), es condición de esta cláusula que la devolución se aplicará siempre que la póliza sea renovada por un (1) año más con la compañía y pagando la prima correspondiente convenida; se deja sin efecto la exclusión de remolcar y/o arrastrar; carencia de licencia por pérdida o robo de la misma, siempre y cuando se encuentre vigente o hasta un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días de haber vencido; inclusión automática de vehículos nuevos, treinta (30) días para dar aviso; robo de equipo especial hasta dos mil quinientos quetzales (Q2,500.00), sin deducible; extensión territorial cuando sea necesario fuera de Centroamérica, mediante aviso previo a la compañía de seguros y cobro de prima; gastos de tramitador hasta trescientos quetzales (Q300.00); instalación de dispositivos GPS para los Pick-ups que a criterio de la aseguradora tengan mayor incidencia de robo; se elimina la exclusión de circular por caminos y/o veredas no consideradas carreteras pero habilitadas, siempre y cuando el vehículo sea cuatro por cuatro (4X4); la responsabilidad civil incluye el movimiento o manejo dentro de los predios y/o talleres y bodegas propiedad del INTECAP; canasta familiar cubre si a consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, el piloto fallece o sufre invalidez, en los términos de la presente cobertura, la aseguradora reconocerá única y exclusivamente a uno de los siguientes beneficiarios: al representante legal



de los hijos menores de edad, al cónyuge y/o conviviente, y a falta de ellos; a los padres del fallecido hasta doce mil quetzales (Q12,000.00); gastos de traspaso por pérdida total y/o robo o hurto hasta mil quinientos quetzales (Q1,500.00); pago directo al asegurado en caso de inexistencia de partes en el mercado; orientación al asegurado para compra de vehículo usado a través de los talleres de la red; pago inmediato en el lugar del accidente en pérdidas no mayores de diez mil quetzales (Q10,000.00); pago directo en los talleres de la red; servicio de cerrajería en caso de que el piloto deje las llaves adentro del vehículo hasta un límite de quinientos quetzales (Q500.00), sin límite de eventos al año; renta educativa cubre si a consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, el asegurado o conductor fallece o sufre invalidez total o permanente, la aseguradora reconocerá al representante legal de los hijos dependientes del fallecido hasta doce mil quetzales (Q12,000.00) por una sola vez durante la vigencia de dicha póliza para gastos relacionados con la educación, tales como matrícula estudiantil, colegiatura y útiles escolares; valor pactado constituye el valor convenido entre la compañía y el asegurado, asignado al vehículo en el momento de la celebración del contrato del seguro, de modo que ese valor convenido o pactado por las partes, será la base de la reposición física del vehículo, dicha reposición deberá ser por uno de características iguales o superiores, tomando como base la suma asegurada del vehículo (robo o pérdida total); pago de suma asegurada por robo en treinta (30) días: si el vehículo es robado, la compañía indemnizará al INTECAP en el término de treinta (30) días contados a partir de recibida la papelería respectiva; red de proveedores calificados: la aseguradora cuenta con una red de talleres especializados a donde pueden llevarse los vehículos que sufran accidentes o percances de tránsito, es una facilidad para el asegurado, no tiene necesidad de

iniciar o esperar por ningún trámite para emisión de cheque de pago, al taller se le paga directamente (no es obligatorio); gastos fúnebres hasta quince mil quetzales (Q15,000.00) como anticipo de la cobertura de muerte accidental; ASISCEIBA: es el servicio de asistencia vehicular de Aseguradora La Ceiba; línea jurídica: asesoría jurídica telefónica en caso de robo, en caso de robo del vehículo del afiliado, ASISCEIBA lo orientará para efectuar la denuncia de los hechos ante las autoridades correspondientes; gastos de transporte: el afiliado tendrá derecho a reembolso de los gastos razonables y acostumbrados, de transporte de regreso a continuación de su viaje, por descompostura cuando la reparación del vehículo requiera de más de veinticuatro (24) horas, por robo del vehículo, una vez levantada el acta de robo ante la autoridad correspondiente, los gastos deben ser autorizados por ASISCEIBA, hasta dos mil quetzales (Q2,000.00) por evento, dos eventos al año, contra presentación de la documentación correspondiente; línea de contacto médico: traslado médico terrestre, ASISCEIBA proporcionará al afiliado el servicio para su traslado médico terrestre interhospitalario, en emergencias médicas, derivada de una enfermedad repentina o accidente, o para llevarlo a su domicilio, dentro de la ciudad donde se encuentre y ocurra la emergencia, o del hospital al domicilio del afiliado una vez dado de alta, el afiliado en estos casos tendrá el beneficio de servicios de cortesía sin límite al año, durante la vigencia de su servicio ASISCEIBA; línea de servicios en el extranjero: los siguientes servicios se proporcionarán cuando el afiliado se encuentre de viaje fuera del territorio guatemalteco; transporte de regreso o continuación de su viaje: por descompostura del auto, cuando la reparación del vehículo requiera de más de veinticuatro (24) horas, el afiliado tendrá el beneficio de solicitar reembolso de los gastos de transportación para regreso o continuación de viaje hasta por la cantidad de mil



dólares americanos (\$1,000.00) por evento, un evento al año; repatriación por accidente o por enfermedad: si después de hospitalizado, el afiliado no pueda regresar a su residencia permanente como pasajero regular en avión o en transporte terrestre, ASISCEIBA gestionará su traslado médico bajo supervisión, en avión de línea aérea comercial, una vez que el médico tratante presente el informe médico, donde justifique su traslado, o en ambulancia aérea si es necesario el servicio por las condiciones del paciente y del lugar, determinando esto en el mismo informe del médico tratante, este servicio se prestará en la República de Guatemala (excepto Belice), El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica así como sus aguas territoriales, un evento al año. Asimismo, se le brindará la coordinación y referencia necesaria para su traslado médico terrestre, al hospital más cercano o el indicado por el médico tratante dentro de la ciudad donde se encuentre y ocurra la emergencia, sin límite de eventos; repatriación por fallecimiento del afiliado: ASISCEIBA se hará cargo de la repatriación de los restos del afiliado, en caso de fallecimiento durante el viaje, coordinando, realizando y cubriendo los trámites necesarios, para su traslado hasta su lugar de origen o lugar donde se inhumen sus restos dentro de la República de Guatemala, hasta un máximo de cinco mil dólares americanos (\$5,000.00); búsqueda y transporte de equipaje y efectos personales perdidos o robados: ASISCEIBA asesorará al afiliado en la denuncia de los hechos, en caso de extravío o robo de equipaje y efectos personales, en línea aérea comercial, indicando el procedimiento a seguir con la aerolínea correspondiente, si los objetos y equipaje fueran recuperados, gestionará su reenvío al domicilio permanente del afiliado o al lugar donde se encuentre de viaje; asesoría en caso de extravío o robo de documentos oficiales pasaporte, visa y/o boletos de avión: ASISCEIBA orientará e indicará al afiliado sobre los trámites a realizar ante las

autoridades competentes para el reemplazo y/o devolución de los mismos. ASISCEIBA no realizará trámites o gestiones en nombre del afiliado; remolque o transporte de vehículo: cuando estando en circulación, el vehículo del afiliado no pudiera circular (se quede varado), a causa de una avería, el afiliado podrá solicitar a ASISCEIBA servicios para su remolque hasta el taller más próximo, o al lugar donde el vehículo quede en depósito; gastos de depósito del vehículo: por accidente del vehículo en viaje, reembolso de hasta quinientos dólares americanos (\$500.00) por evento, un evento al año, cuando la reparación del vehículo sea mayor a setenta y dos (72) horas y una vez reparado el vehículo deba permanecer en esa ciudad, hasta que el afiliado pueda recogerlo, previa autorización de parte de ASISCEIBA y contra la presentación de la factura correspondiente. EXCLUSIONES: EXCLUSIONES GENERALES: carreras o enseñanza: mientras el vehículo asegurado se utilice, directa o indirectamente, en carreras, contiendas o pruebas de seguridad, resistencia, regularidad o velocidad o cuando se use para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento; carencia y vigencia de licencia: la aseguradora no pagará aquellos siniestros que ocurran cuando el vehículo asegurado sea conducido por personas con licencia no adecuada al tipo de vehículo asegurado o cuando la misma tenga más de trescientos sesenta y cinco (365) días de vencida o la misma no haya sido expedida legal y formalmente por autoridad competente, esta exclusión no se aplicará en caso que el vehículo asegurado haya sido robado o hurtado. Éste beneficio de plazo de vencimiento de la licencia de conducir, no exime al piloto de la responsabilidad penal y la exclusión del beneficio de una medida sustitutiva en caso de delitos de lesiones culposas u homicidio culposo; daño intencional: pérdidas o daños causados intencionalmente al vehículo asegurado, ya sea por el asegurado, el conductor, o con su complicidad;



1

guerra y revolución: las pérdidas y/o daños al vehículo asegurado que directa, indirectamente, mediata, inmediatamente, próxima o remotamente, sean causados, acarreados, producidos, y se desarrollen o tengan alguna conexión, se motiven en hostilidades; acciones u operaciones de guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, haya o no declaración de estado de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos y/o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada; usurpación de poder, confiscación, requisita. Asimismo, cualquier detención por cualquier poder civil, militar, legítimo, usurpado, u otros acontecimientos que originen o puedan originar las situaciones antes indicadas de hecho o derecho, la pérdida y/o daño que ocurra después del abandono o entrega del vehículo por orden de las autoridades mencionadas; incautación: confiscación, incautación, nacionalización, requisición, por órdenes de cualquier gobierno, autoridad pública local, la pérdida o daño que ocurra después del abandono y/o entrega del vehículo asegurado, por orden de tal autoridad; riesgos nucleares: a) accidente, pérdida, destrucción o daño al vehículo asegurado, resultantes o provenientes de radiaciones, ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear, o desecho proveniente de la combustión de combustible nuclear, tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos aquí excluidos, para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de auto mantenimiento de fisión nuclear; y b) la indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de

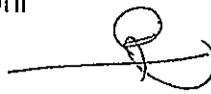
armas nucleares; sobre carga o esfuerzo excesivo: los daños o pérdidas, tanto directo como indirectos, sufridos o causados por sobrecarga o esfuerzo excesivo en relación con la resistencia o con la capacidad del vehículo asegurado o con la resistencia de cualquiera de sus partes, así como la responsabilidad por daños causados a cualquier puente, báscula o vía pública u objetos e instalaciones subterráneos, ya sea por vibración o por el peso del vehículo asegurado, incluyendo su carga; transporte de explosivos y otros: pérdida y/o daño y/o responsabilidad causados mientras el vehículo conducido por el asegurado fuere usado para el transporte de explosivos y/o materiales inflamables; infracciones graves: los provocados por infracciones graves del Reglamento de Tránsito, siempre que la infracción influya directamente en el accidente que cause el daño. EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN I: desgaste y descompostura: la rotura, desgaste o descompostura mecánica o eléctrica o la falta de resistencia de cualquier pieza o de los neumáticos del vehículo asegurado como consecuencia del uso. EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN II: bienes propios o bajo responsabilidad del asegurado: daños o destrucción de bienes pertenecientes o arrendados al asegurado o bajo su responsabilidad; establecimientos relacionados con vehículos: cuando el vehículo asegurado se encuentre bajo el cuidado o la responsabilidad de agencias de ventas, talleres de reparación, estaciones de servicio, garajes, lugares de estacionamiento abiertos al público negocios de almacenaje; lesiones corporales o muerte del asegurado y otros conductores: lesiones corporales o muerte del asegurado o cualquier otra persona que estuviera conduciendo el vehículo descrito en la póliza, con anuencia y/o bajo control del asegurado, lesiones corporales o muerte de cualquier persona que fuere un asegurado u ocupante del vehículo asegurado; responsabilidades laborales: obligación por la cual el asegurado pudiera ser



responsable en virtud de cualquier ley, plan o regulación de carácter laboral; pérdida consecucional: cualquier pérdida que directa e indirectamente, mediata e inmediatamente pueda sufrir un tercero, tales como el perjuicio económico o la privación del uso del bien dañado; responsabilidad penal o criminal: las responsabilidades penales o criminales en que incurra el asegurado o el conductor del vehículo asegurado, ni los gastos y costos provenientes de los mismos; responsabilidad asumida: la responsabilidad asumida por el asegurado cuando las causas del siniestro evidencien que no existe responsabilidad de su parte, comprometiéndose a reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus bienes. EXCLUSIONES DE LA SECCIÓN III: aparatos de prótesis: aparatos para enmendar, corregir, sustituir cualquier miembro del cuerpo (ojos, dientes, brazos, piernas, etc.); asistencia médica sin remuneración: no se hará por parte de la aseguradora ningún pago cuando los ocupantes del vehículo asegurado sean atendidos por establecimientos de caridad, beneficencia, asistencia social o cualquiera otra semejante en donde no se exige remuneración; defectos corporales: si alguno de los ocupantes del vehículo asegurado tuviese algún impedimento o defecto físico en el momento del accidente, el grado de invalidez resultante de dicho accidente se determinará tomando en cuenta esa circunstancia; y lugares no destinados para el transporte de personas: lesiones corporales o muerte de las personas que viajen en el vehículo asegurado, en lugares no destinados para llevar personas; se entiende como tales, las partes exteriores del mismo y fuera de la cabina en los vehículos de carga.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que asciende el servicio de seguro descrito en la cláusula segunda del presente contrato es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS

QUETZALES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (Q855,722.91), valor que incluye el impuesto al valor agregado (IVA); para los efectos de pago "ASEGURADORA LA CEIBA" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, el cual se hará efectivo mediante dos (2) pagos, el primer pago por la cantidad de quinientos setenta mil cuatrocientos ochenta y un quetzales con noventa y cuatro centavos (Q570,481.94), en el mes de enero de dos mil veinticuatro (2024) y el segundo y último pago por la cantidad de doscientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta quetzales con noventa y siete centavos (Q285,240.97), en el mes de enero de dos mil veinticinco (2025), y se hará treinta (30) días después de la entrega de la póliza correspondiente. Dicho pago se hará con cargo a partida presupuestaria número dos mil veinticuatro guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion ciento noventa y uno (2024-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-191), de Administración Institucional, División Administrativa Financiera, o la que en un futuro corresponda. Debiendo la Administración programar los fondos necesarios para cubrir el servicio en el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco (2025).



CUARTA: LUGAR Y VIGENCIA: "ASEGURADORA LA CEIBA", se obliga a prestar el servicio descrito en la cláusula segunda de este contrato dentro el territorio de la República de Guatemala, donde se encuentren bienes en propiedad, usufructo o administración, por los que el INTECAP sea legalmente responsable o sobre los cuales mantenga un interés asegurable de acuerdo a la oferta de "ASEGURADORA LA CEIBA". La vigencia del seguro será por el periodo de dieciocho (18) meses, computados desde las cero horas (00:00) del uno (1) de enero de dos mil



veinticuatro (2024) a las veinticuatro horas (24:00) del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025), el cual podrá ser prorrogado por una única vez, a solicitud del INTECAP y con la aceptación tácita o expresa del contratista.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "ASEGURADORA LA CEIBA" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "ASEGURADORA LA CEIBA". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "ASEGURADORA LA CEIBA", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "ASEGURADORA LA CEIBA" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación.

SEXTA: VARIACIÓN DE BIENES Y MONTOS ASEGURADOS: "INTECAP" y "ASEGURADORA LA CEIBA", acuerdan que de haber variación en la cantidad y monto de los bienes propiedad del INTECAP, asegurados a través de las ramas objeto del presente contrato, se harán los ajustes correspondientes en más o menos, de acuerdo a los precios ofertados y pactados en el presente contrato, para lo cual también deberá ajustarse el seguro de caución de cumplimiento respectivo.

SÉPTIMA: PROHIBICIONES: "ASEGURADORA LA CEIBA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar o disponer en cualquier forma total o parcial los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo contratado.

OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA: Yo CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

NOVENA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, CARMEN NOEMI RAMÍREZ GUZMÁN DE ALONSO, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado Guatecompras.

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, conviene en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:



a) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA TERCERA: SANCIONES: a) Retraso en la prestación del servicio: El retraso de "ASEGURADORA LA CEIBA" en la prestación del servicio, así como el incumplimiento por causas imputables a el se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "ASEGURADORA LA CEIBA" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad del servicio objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "ASEGURADORA LA CEIBA" al disponer de la póliza y estar lista para la entrega de la misma, deberá hacerlo del

conocimiento de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará: cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá la póliza que contiene las condiciones del servicio descrito en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "ASEGURADORA LA CEIBA", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan. La liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de finalización del servicio.

DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en diez (10) hojas y anexo uno (1), para un total de quince (15) hojas de papel membretado del "INTECAP".


Lic. Dennis Ivan Rodas Anzueto
Gerente

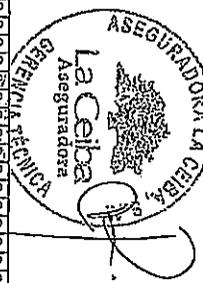


Lda. Carmen Noemi Ramirez Guzman de
Alonso Mandataria Especial con
Representación




ANEXO I

LISTADO DE VEHICULOS INTECAP COBERTURA TOTAL									
No.	Descripción	CHASIS	MOTOR	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	Valor de Adquisición Q.	MONTO ASEGURADO
1	Pick Up	JTFDE626X00051157	3L-5066120	Toyota		2001	P-9128RS	170,771.00	Q 85,000.00
2	Pick Up	JTFDE626X00051157	3L-5066120	Toyota		2001	P-9028RS	170,771.00	Q 85,000.00
3	Pick Up	JTFED42600054817	2L-5020374	Toyota		2001	Q-4509DD	110,336.50	Q 60,000.00
4	Pick Up	JTFED426100054815	2L-5020719	Toyota		2001	Q-6518BB	110,336.50	Q 60,000.00
5	Pick Up	JTFED426100053148	2L-5011526	Toyota		2001	Q-1118BD	110,336.50	Q 60,000.00
6	Pick Up	JTFED426100053218	2L-5003023	Toyota		2001	Q-7559BC	110,336.50	Q 60,000.00
7	Pick Up	JTFWE72600003790	3L-5040554	TOYOTA	H Lux	2001	Q-51318BK	85,350.00	Q 85,000.00
8	Pick Up	JTFDE626X00051157	3L-5007615	TOYOTA	H Lux	2001	Q-5338BT	89,000.00	Q 85,000.00
9	Vehicle	LH 102-6009110	2L-5125731	Toyota		2002	P-5608DX	90,000.00	Q 85,000.00
10	Microbus tipo panel	JTFDE626000047113	3L-5280670	TOYOTA	H Lux	2003	C-3258DC	73,850.00	Q 72,000.00
11	Pick Up	JTFDE626000047113	3L-5280670	TOYOTA	H Lux	2003	Q-0205BBJ	95,000.00	Q 82,000.00
12	Vehicle tipo SUV Jeep Cherokee	1J8G18K25V37041	or 3700 cc	JEEP		2005	S/N	144,530.05	Q 92,000.00
13	Pick Up	JTFDL326X00010352	2R2-3401940	TOYOTA		2005	Q-0799BF	117,910.00	Q 85,000.00
14	Vehicle Tipo Pick Up	MM7JUNY0Y209407470	WLAT 638207	MAZDA	82500	2000	P0-109CZR	60,000.00	Q 80,000.00
15	Pick-up	BAUER32G940030504	2 KD7013332	TOYOTA		2006	Q-0786BF	132,764.00	Q 90,000.00
16	Pick-up	BAUER32G940030572	2 KD7000374	TOYOTA		2006	Q-0776BF	132,764.00	Q 90,000.00
17	Pick-up	BAUER32G940030311	2 KD7013800	TOYOTA		2006	Q-8509BX	132,764.00	Q 90,000.00
18	Pick-up	BAUER32G9400400405	2 KD7021210	TOYOTA		2006	P-780CZJ	132,764.00	Q 90,000.00
19	Pick-up	BAUER32G94003642	2KD7010976	TOYOTA		2006	P-787CZJ	132,764.00	Q 90,000.00
20	Camión	JTFU33Y300010175	5L-5624896	TOYOTA		2005	Q-2132BF	105,087.00	Q 105,000.00
21	Vehicle Sedan, Corolla	JTDBZ43E099032484	32Z-3123234	TOYOTA		2009	Q-3368BG	127,814.00	Q 100,000.00
22	Vehicle Sedan, Corolla	JTDBZ43E0990323141	32Z-3123234	TOYOTA		2009	Q-3448BG	127,814.00	Q 100,000.00
23	Vehicle Sedan, Corolla	JTDBZ43E0990323141	32Z-3123234	TOYOTA		2009	Q-3448BG	127,814.00	Q 100,000.00
24	Pick-Up	MMBJHK84090004566	4D56UCB65811	Mitsubishi	L200	2009	P-0348PV	170,900.00	Q 150,000.00
25	Pick-Up	MMBJHK84090004578	4D56UCB65815	Mitsubishi	L200	2009	D-8488BX	170,900.00	Q 150,000.00
26	Pick-Up	MMBJHK84090004578	4D56UCB65815	Mitsubishi	L200	2009	P-0350PV	170,900.00	Q 150,000.00
27	Pick-Up	MMBJHK84090004577	4D56UCB65822	Mitsubishi	L200	2009	P-0320PV	170,900.00	Q 150,000.00
28	Pick-Up	MMBJHK84090004560	4D56UCB65835	Mitsubishi	L200	2009	P-0360PV	170,900.00	Q 150,000.00
29	Pick-Up	MROES12G93305932	2KD7609204	TOYOTA		2009	Q-5198BG	134,826.00	Q 100,000.00
30	Pick-Up	MROES12G933020140	2KD7548430	TOYOTA		2009	Q-5338DG	134,826.00	Q 100,000.00
31	Pick-Up	MROES12G933030014	2KD7623377	TOYOTA		2009	Q-5208BG	134,826.00	Q 100,000.00
32	Pick-Up	MROES12G9330303360	2KD7528251	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5308BG	134,826.00	Q 100,000.00
33	Pick-Up	MROES12G93302703	2KD7815269	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5348BG	134,826.00	Q 100,000.00
34	Pick-Up	MROES12G933020741	2KD7818952	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5428BG	134,826.00	Q 100,000.00
35	Pick-Up	MROES12G933020620	2KD7600728	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5278BG	134,826.00	Q 100,000.00
36	Pick-Up	MROES12G93305760	2KD7594833	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5308BG	134,826.00	Q 100,000.00
37	Pick-Up	MROES12G93305165	2KD7551415	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5358BG	134,826.00	Q 100,000.00
38	Pick-Up	MROES12G93306023	2KD7610234	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5218BG	134,826.00	Q 100,000.00
39	Pick-Up	MROES12G93304868	2KD7533482	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5238BG	134,826.00	Q 100,000.00
40	Pick-Up	MROES12G933020173	2KD7551789	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5258BG	134,826.00	Q 100,000.00
41	Pick-Up	MROES12G93304900	2KD7533855	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5298BG	134,826.00	Q 100,000.00
42	Pick-Up	MROES12G93302904	2KD7609408	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5388BG	134,826.00	Q 100,000.00
43	Pick-Up	MROES12G93302093	2KD7611890	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5318BG	134,826.00	Q 100,000.00
44	Pick-Up	MROES12G93302092	2KD7610567	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5378BG	134,826.00	Q 100,000.00
45	Pick-Up	MROES12G93305133	2KD7587734	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5228BG	134,826.00	Q 100,000.00
46	Pick-Up	MROES12G93302610	2KD7600088	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5398BG	134,826.00	Q 100,000.00
47	Pick-Up	MROES12G93302620	2KD7562293	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5328BG	134,826.00	Q 100,000.00
48	Pick-Up	MROES12G93302090	2KD7610900	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5368BG	134,826.00	Q 100,000.00
49	Pick-Up	MROES12G933020541	2KD7591080	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5408BG	134,826.00	Q 100,000.00
50	Pick-Up	MROES12G93305792	2KD7550297	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5248BG	134,826.00	Q 100,000.00
51	Casiler	JTGFB518791029347	1H2-0596063	TOYOTA	Casiler	2009	Q-8208BG	393,464.00	Q 300,000.00
52	Camión	FE515B-AA494	4D32L-9121	MTSUBISHI	Canvet	2009	Q-8048BG	146,300.00	Q 120,000.00
53	Pick-Up	MROFR22G9330519275	2KD7715033	TOYOTA	H Lux	2009	Q-5280BT	139,100.00	Q 100,000.00
54	VEHICULO TIPO SEDAN	JTDBZ43E0990304425	32Z-3235762	Toyota	Corolla	2009	P-6230EZ	102,000.00	Q 100,000.00
55	Vehicle Tipo Panel	9BD2500378C475346	9562182	FIAT	1500	2011	Q-8828BR	85,001.00	Q 70,000.00
56	Pick Up	MM7JUNY358580820956	WEAT 1133911	Mazda	BT-50	2011	P-4110ZD	182,500.00	Q 160,000.00
57	Camión	JRHUGL2HXKX003759	N9-GV811237	Hino	XZU710L	2012	Q-4139BS	335,125.00	Q 315,000.00
58	PICK UP	MROES12G933025707	2KD6754115	TOYOTA	H Lux	2013	P-233FJU	169,532.00	Q 145,000.00
59	Camioneta tipo agrícola	JTEBHFJ3FR134884	1KD-2326889	TOYOTA	Land Cruiser Prado	2015	P-044F5Q	401,505.00	Q 401,505.00
60	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041432	2KDUS35671	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6148BT	170,492.00	Q 170,000.00
61	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041527	2KDUS70891	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6108BT	170,492.00	Q 170,000.00
62	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041164	2KDA451482	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6208BT	170,492.00	Q 170,000.00
63	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041955	2KDUS74014	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6138BT	170,492.00	Q 170,000.00
64	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041052	2KDA439725	TOYOTA	H Lux	2015	Q-5098BT	170,492.00	Q 170,000.00
65	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041475	2KDUS63300	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6158BT	170,492.00	Q 170,000.00
66	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041225	2KDA481625	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6098BT	170,492.00	Q 170,000.00
67	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041185	2KDA455120	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6168BT	170,492.00	Q 170,000.00
68	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041256	2KDUS68876	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6178BT	170,492.00	Q 170,000.00
69	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G933041040	2KDUS68008	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6188BT	170,492.00	Q 170,000.00
70	Pick-Up tracción 4 x 2	MROES12G9330412177	2KDUS65066	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6108BT	170,492.00	Q 170,000.00
71	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G9330725324	2KDS370017	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6048BT	170,492.00	Q 170,000.00
72	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G9330725204	2KDS377974	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6088BT	170,492.00	Q 170,000.00
73	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G9330710018	2KDS335152	TOYOTA	H Lux	2015	Q-6038BT	170,492.00	Q 170,000.00

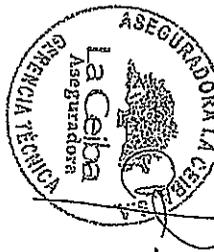


1565

LISTADO DE VEHICULOS INTECAP COBERTURA TOTAL									
No.	Descripción	CHASIS	MOTOR	MARCA	LINEA	MÓDELO	PLACA	Valor de Adquisición Q.	MONTO ASEGURADO
74	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F077444	2KDS350540	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6128BT	170,492.00	170,000.00
75	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0778431	2KDS351743	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6058BT	170,492.00	170,000.00
76	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0772037	2KDS356442	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6028BT	170,492.00	170,000.00
77	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0776031	2KDS354823	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6118BT	170,492.00	170,000.00
78	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0776318	2KDS356754	TOYOTA	Hi Lux	2015	P-401FVJ	170,492.00	170,000.00
79	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0776229	2KDS300172	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6018BT	170,492.00	170,000.00
80	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0776126	2KDS354940	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6005BT	183,302.00	183,302.00
81	Pick-Up tracción 4 x 4	MROFR22G6F0775602	2KDS381325	TOYOTA	Hi Lux	2015	O-6078BT	183,302.00	183,302.00
82	Microbus	JTFJ502P8F0046421	2KD-AS47051	TOYOTA	Hi Ace	2015	O-6216BT	210,482.00	210,482.00
83	Pick-Up	MROF58CD3H0603040	2KDU50057	TOYOTA	Hi Lux	2017	O-8199DV	196,455.00	196,455.00
84	Pick-Up	MROF58CD3H0603418	2KDU585765	TOYOTA	Hi Lux	2017	P-251GLR	196,455.00	196,455.00
85	Carmeneta	JTEBH3FJUK190239	1KD-271120	TOYOTA	Land cruiser Prado	2018	P-115GTO	359,178.00	383,178.00
86	Pick-Up	BAJFS8CDXJ1217330	2KD-U958423	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-2348BV	182,271.00	182,271.00
87	Pick-Up	BAJFS8CDXJ1217053	2KD-U954913	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-2358BV	182,271.00	182,271.00
88	Pick-Up	BAJFS8CDXJ1217436	2KD-U959355	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-2378BV	182,271.00	182,271.00
89	Pick-Up	BAJFS8CDXJ1217283	2KD-U957228	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-2368BV	182,271.00	182,271.00
90	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220603	2KDU590445	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9388BT	171,074.00	171,074.00
91	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221702	2KDU548521	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9398BT	171,074.00	171,074.00
92	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220635	2KDU970040	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9378BT	171,074.00	171,074.00
93	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221751	2KDU935363	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9368BT	171,074.00	171,074.00
94	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220300	2KDU954229	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9358BT	171,074.00	171,074.00
95	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220658	2KDU974178	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9348BT	171,074.00	171,074.00
96	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221772	2KDU973037	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9338BT	171,074.00	171,074.00
97	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221702	2KDU958250	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9328BT	171,074.00	171,074.00
98	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220600	2KDU963740	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9318BT	171,074.00	171,074.00
99	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221758	2KDU959785	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9308BT	171,074.00	171,074.00
100	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221723	2KDU958438	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9298BT	171,074.00	171,074.00
101	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221782	2KDU972607	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9288BT	171,074.00	171,074.00
102	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220302	2KDU969303	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9278BT	171,074.00	171,074.00
103	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220603	2KDU974747	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9268BT	171,074.00	171,074.00
104	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221757	2KDU975023	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9258BT	171,074.00	171,074.00
105	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221755	2KDU977426	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9248BT	171,074.00	171,074.00
106	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221752	2KDU973151	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9238BT	171,074.00	171,074.00
107	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220597	2KDU923503	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9228BT	171,074.00	171,074.00
108	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220604	2KDU952330	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9218BT	171,074.00	171,074.00
109	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221780	2KDU978548	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9208BT	171,074.00	171,074.00
110	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0220692	2KDU977514	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9198BT	171,074.00	171,074.00
111	Vehículo tipo Pick-Up	MROES8CDXJ0221778	2KDU978041	TOYOTA	Hi Lux	2018	O-9188BT	171,074.00	171,074.00
112	Camión	JHDFG8M1PXX11403	J08E VVL11500	HINO		2023		523,000.00	475,560.00
1	Motocicleta	3GX-026140	3GX-026140	Yamaha		1922	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
2	Motocicleta	3GX-026141	3GX-026141	Yamaha		1920	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
3	Motocicleta	3GX-026010	3GX-026010	Yamaha		1925	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
4	Motocicleta	3GX-026002	3GX-026002	Yamaha		1925	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
5	Motocicleta	3GX-026005	3GX-026005	Yamaha		1925	M-3918BV	16,931.68	8,000.00
6	Motocicleta	3GX-026003	3GX-026003	Yamaha		1925	M-3918BV	16,931.68	8,000.00
7	Motocicleta	3GX-026011	3GX-026011	Yamaha		1920	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
8	Motocicleta	3GX-026009	3GX-026009	Yamaha		1925	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
9	Motocicleta	3GX-026003	3GX-026003	Yamaha		1925	M-3908BV	16,931.68	8,000.00
10	Motocicleta	3GX-026004	3GX-026004	Yamaha		1925	M-3928BV	16,931.68	8,000.00
11	Motocicleta	3GX-041949	3GX-041747	Yamaha		1929	M-0208CS	15,600.00	9,000.00
12	Motocicleta	3GX-041943	3GX-041638	Yamaha		1929	M-0178CS	15,600.00	9,000.00
13	Motocicleta	3GX-041933	3GX-041710	Yamaha		1929	M-0204CS	15,600.00	9,000.00
14	Motocicleta	3GX-041937	3GX-041694	Yamaha		1929	M-0186CS	15,600.00	9,000.00
15	Motocicleta	3GX-042427	3GX-042290	Yamaha		1929	M-0108CS	15,600.00	9,000.00
16	Motocicleta	3GX-041936	3GX-040643	Yamaha		1929	M-0158CS	15,600.00	9,000.00
17	Motocicleta	3GX-042422	3GX-042278	Yamaha		1929	M-0058CS	15,600.00	9,000.00
18	Motocicleta	3GX-041076	3GX-040902	Yamaha		1929	M-0428CS	15,600.00	9,000.00
19	Motocicleta	3GX-042072	3GX-041911	Yamaha		1929	M-0038CS	15,600.00	9,000.00
20	Motocicleta	3GX-041874	3GX-041750	Yamaha		1929	M-0138CS	15,600.00	9,000.00
21	Motocicleta	3GX-041915	3GX-041730	Yamaha		1929	M-0078CS	15,600.00	9,000.00
22	Motocicleta	3GX-041914	3GX-041711	Yamaha		1929	M-0218CS	16,800.00	12,000.00
23	Motocicleta	3GX-042101	3GX-042035	Yamaha		1929	M-0218CS	16,800.00	12,000.00
24	Motocicleta	3GX-042093	3GX-041938	Yamaha		1929	M-0228CS	16,800.00	12,000.00
25	Motocicleta	3GX-042419	3GX-042265	Yamaha		1929	M-0198CS	16,800.00	12,000.00
26	Motocicleta	3GX-041899	3GX-041772	Yamaha		1929	M-0258CS	16,800.00	12,000.00
27	Motocicleta	3GX-041907	3GX-041782	Yamaha		1929	M-0228CS	16,800.00	12,000.00
28	Motocicleta	LWBPCJ1F551025451	WH156FMH-2005C70007	Honda		2005	M-0308KD	8,955.00	8,955.00
29	Motocicleta	LWBPCJ1F551025390	WH156FMH-2005C70130	Honda		2005	M-0298KD	8,955.00	8,955.00
30	MOTOCICLETA	LBPKH1302C0076326	JYM154FMH11030915	Yamaha	YDR125	2012	M030CPX	12,250.00	12,250.00
31	MOTOCICLETA	LBPKH1302C0076301	JYM154FMH11031102	Yamaha	YDR125	2012	M073CPX	12,250.00	12,250.00
32	MOTOCICLETA	LBPKH1302C0076727	JYM154FMH11031017	Yamaha	YDR125	2012	M030CPX	12,250.00	12,250.00
33	MOTOCICLETA	LBPKH1302C0076313	JYM154FMH11031105	Yamaha	YDR125	2012	M004CPX	12,250.00	12,250.00
34	Motocicleta	LBPKH1302C0076780	JYM154FMH11031008	Yamaha	YDR125	2012	M005CPX	12,250.00	12,250.00



LISTADO DE VEHICULOS INTECAP COBERTURA TOTAL									
No.	Descripción	CHASIS	MOTOR	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	Valor de Adquisición Q.	MONTO ASEGURADO
35	MOTOCICLETAS	3GX-077075	3GX-078735	Yamaha	AG 200	2006	M0977D0X	12,000.00	12,000.00
36	Motocicleta	LC6PCJGE2H0016073	157FM1-3'E2D48290	SUZUKI	GN125F	2017	M 113FFM	11,500.00	11,500.00
37	Motocicleta	LC6PCJGE2H0009541	157FM1-3'E2D47601	SUZUKI	GN125F	2017	M 114FFM	11,500.00	11,500.00
38	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC51HC054682	164FML*2H054682	ASIA HERO	RR-200	2017	M0093FMY	14,000.00	14,000.00
39	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC51HC054675	164FML*2H054675	ASIA HERO	RR-200	2017	M0054FMY	14,000.00	14,000.00
40	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC55HC054650	164FML*2H054650	ASIA HERO	RR-200	2017	M0053FMY	14,000.00	14,000.00
41	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC55HC054657	164FML*2H054657	ASIA HERO	RR-200	2017	M0032FMY	14,000.00	14,000.00
42	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC50HC054631	164FML*2H054631	ASIA HERO	RR-200	2017	M0050FMY	14,000.00	14,000.00
43	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC53HC054633	164FML*2H054633	ASIA HERO	RR-200	2017	M0050FMY	14,000.00	14,000.00
44	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC55HC054634	164FML*2H054634	ASIA HERO	RR-200	2017	M0051FMY	14,000.00	14,000.00
45	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC52HC054634	164FML*2H054634	ASIA HERO	RR-200	2017	M0087FMY	14,000.00	14,000.00
46	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC57HC054631	164FML*2H054631	ASIA HERO	RR-200	2017	M0058FMY	14,000.00	14,000.00
47	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC54HC054704	164FML*2H054704	ASIA HERO	RR-200	2017	M0059FMY	14,000.00	14,000.00
48	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC58HC054706	164FML*2H054706	ASIA HERO	RR-200	2017	M0050FMY	14,000.00	14,000.00
49	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC59HC031024	164FML*2H031024	ASIA HERO	RR-200	2017	M0092FMY	14,000.00	14,000.00
50	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC53HC054700	164FML*2H054700	ASIA HERO	RR-200	2017	M0051FMY	14,000.00	14,000.00
51	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC51HC054632	164FML*2H054632	ASIA HERO	RR-200	2017	M0055FMY	14,000.00	14,000.00
52	Motocicleta tipo scrambler	LB420YC52HC031625	164FML*2H031625	ASIA HERO	RR-200	2017	M0078FMY	14,000.00	14,000.00
VALOR TOTAL								Q 16,821,211.00	



[Handwritten signature]

1565



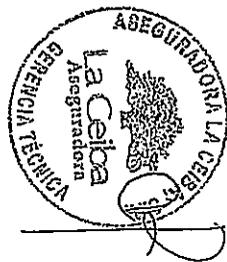
WWW.INTECAP.EDU.GT

**LISTADO DE VEHICULOS INTECAP
COBERTURA CONTRA TERCEROS**

No.	Descripción	CHASIS	MOTOR	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA
1	Microbus	JAAWFR12FJ7100649	500518	Isuzu		1988	0-601BBB
2	Pick Up	YN85-0007245	2Y-0529874	Toyota		1990	0-612BBB
3	Pick Up	YN85-0007190	2Y-0529383	Toyota		1990	0-602BBB
4	Pick Up	YN85-0007128	2Y-0528595	Toyota		1990	P-886BYG
5	Camioneta Sport	58EOM6901636	873315	Isuzu Trooper		1991	0-685BBB
6	Pick up de doble cabina	3 UTL 720M-000406	M8Z-3K0365	Nissan		1993	0-608BBB
7	Pick Up	3UTL720M-000397	M8Z-3K0256	NISSAN		1993	P-415BPV
8	Pick Up	3UTL720M-000408	M8Z-3K0400	NISSAN		1993	0-682BBB
9	Pick Up	3UTL720M-000402	M8U 9H0577	Nissan		1993	0-681BBB
10	Camioneta	JACP7900186	V078192	Isuzu		1993	P-907BRS
11	Microbús	DH2P15WPA01279	4D56FA8597	Mitsubishi		1993	0-602BBJ
12	Pick-Up	LN85-0124772	2L-3413166	Toyota		1994	P-539CMT
13	Jeep	1J4FY19P-3SP-277903	505HX22	Jeep		1995	0-620BBB
14	Jeep	1J4FY19P-7SP-277905	505HX22	Jeep		1995	0-619BBB
15	Jeep	1J4FY19P-9SP-277906	505HX23	Jeep		1995	0-618BBB
16	Jeep	1J4FY19P-2SP-277908	505HX24	Jeep		1995	0-753BBC
17	Camión	3AM69813850 030562	37498150226054	Mercedes benz		1995	0-624BBB
18	Pick Up	LN-106-0121519	3L-3921363	Toyota		1996	0-622BBB
19	Pick Up	LN 111-0003166	3L-3902278	Toyota		1996	0-621BBB
20	Camión	KN3JAP3S5VK086917	SH-025748	Kia		1997	0-631BBB
21	Pick Up	VM 529092	7NK23928941007902	Dodge Ram		1997	0-629BBB
22	Pick Up	VM529118	7NK23928921012902	Dodge Ram		1997	0-686BBB
23	Pick Up	VM529116	7NK2392887190 2024	Dodge Ram Chrysler		1997	0-625BBB
24	Pick Up	LN145-0022302	2L-4661636	Toyota		1999	0-638BBB
25	Pick Up	LN145-0021388	2L-4653072	Toyota		1999	0-637BBB
26	Automóvil tipo sedan	AE111-3062966	4A-M436056	Toyota		1999	P-910BRS
27	Camioneta	1GKEK13RXXJ740907	KXJ740907	GMC		1999	P-911BRS
28	Microbus	LH104-0009628	2L-4672475	Toyota		1999	0-639BBB
29	Microbus	LH104-0009630	2L-4673697	Toyota		1999	0-640BBB
30	Pick Up	LN 166-0022063	3L-4686334	Toyota		1999	0-636BBB
31	Automóvil tipo sedán	AE111-3059007	4A-M420824	Toyota		1999	P-091BRH
32	Pick Up	LN166-0023335	3L-4701421	Toyota		1999	0-0643BBB
33	Pick Up	LN166-0023546	3L-4699493	Toyota		1999	0-644BBB
34	Pick Up	LN166-0023544	3L-4701757	Toyota		1999	0-645BBB
35	Pick-Up	RZN168-0003537	2RZ-1854316	TOYOTA	Hi Lux	1999	P0093FFP
36	Camioneta	RZN185-0037837	3RZ2203099	Toyota		2000	0-848BBX
37	Camioneta	RZN185-0037880	3RZ2201280	Toyota		2000	P-264BYF
38	Pick Up	RZN168-0004797	2RZ-2285900	Toyota		2000	0-646BBB
39	Pick-Up	RZN168-0004817	2RZ-2286361	Toyota		2000	P-294BYP



LISTADO DE VEHICULOS INTECAP UNIDADES MOVILES											
No.	Descripción	CHASIS	MOTOR	MARCA	LINEA	MODELO	PLACA	VALOR VEHICULO (UNIDAD MÓVIL) Q.	VALOR FURGÓN Q.	VALOR CONTENIDO EN FURGÓN Q.	TOTAL U.M. FURGÓN Y CONTENIDO Q.
1	CAMIONES PARA CARGA	JHDFGBJM7HXX10038	JO8E WL10109	Hino	FGJM7A	2017	O-94188V	425,600.00	425,000.00	2,443,172.37	3,293,772.37
2	CAMIONES PARA CARGA	JHDFGBJM7HXX10052	JO8E WL10120	Hino	FGJM7A	2017	O-94288V	425,600.00	425,000.00	1,527,710.82	2,378,310.82
3	CAMIONES PARA CARGA	JHDFGBJM7HXX10051	JO8E WL10119	Hino	FGJM7A	2017	O-94488V	425,600.00	425,000.00	191,600.07	1,042,200.07
4	CAMIONES PARA CARGA	JHDFGBJM7HXX10053	JO8E WL10122	Hino	FGJM7A	2017	O-94388V	425,600.00	425,000.00	1,201,506.82	2,052,106.82
5	Camión	JHDFGBJM7LXX10405	JO8E WL10025	Hino		2020	O-40400X	475,582.00	505,000.00	944,857.30	2,005,537.30
6	Camioneta	SALLDHAS84G74757	15P84228A	Land Rover		2004	O-34688F	259,619.70	97,383.83	324,387.55	681,401.09
7	Pick-Up	SALLDHAS84G73185	15P21216A	Land Rover		2004	O-35188F	259,619.70	97,329.40	204,004.09	650,953.19
8	Pick-Up	SALLDHAS84G73091	15P82220A	Land Rover		2004	O-35098F	259,619.70	101,808.50	50,019.82	411,538.49
9	Vehículo tipo Panel	SAC903GG17A958491	G1158170058243	Mercedes Benz		2007	O-68398S	228,104.60		150,233.76	378,338.36
VALOR TOTAL								3,184,943.90	2,581,612.13	7,127,747.67	12,894,303.70



[Handwritten signature]